

Práctica Legal

ABOGADOS CONSULTORES CORPORATE

España Portugal Argentina China

"Concurso de Acreedores"

Web: www.practica-legal.com

LA COMUNICACIÓN "PRECONCURSAL" Y EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL COMO SOLUCIÓN ALTERNATIVA A LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENER FINANCIACIÓN Y LIQUIDEZ EN LA ACTUAL SITUACIÓN DE CRISIS:

Cuando La empresa:

- No tenga la posibilidad de obtener la refinanciación que inyecte liquidez para afrontar sus obligaciones regularmente.
- Acumule pérdidas que dejen reducido su patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social y no pueda reequilibrarlo mediante una ampliación o reducción de capital.
- Considere que no es viable económicamente en un futuro próximo.

CONCLUSIÓN: DEBE BUSCAR LA PROTECCIÓN PRECONCURSAL (5 BIS) Y/O SOLICITAR EL CONCURSO DE ACREEDORES, ACUDIENDO A ASESORES LEGALES EXPERTOS COMO LOS DE PRÁCTICA LEGAL, PARA QUE REALICEN UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA Y LA PLANIFICACIÓN DE LOS PASOS A SEGUIR.

1. LA COMUNICACIÓN PRECONCURSAL (Art.5 Bis LC)

¿Quién puede presentarla?

Cualquier deudor, sea persona física o jurídica y se denomina concurso voluntario.

Plazo:

- Se debe presentar dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el deudor hubiera conocido su estado de insolvencia.

Finalidad:

- Abre un periodo de cuatro meses (3+1) durante el cual se puede:

ABOGADOS

CONSULTORES

CORPORATE

Práctica Legal

A. Obtener un acuerdo de Refinanciación. Ante la posibilidad de que la empresa acabe en concurso, los acreedores son más proclives a suscribir un acuerdo de refinanciación al que antes se habían negado. Además, dicho acuerdo puede ser homologado judicialmente y puede arrastrar a acreedores que representen un porcentaje minoritario y se nieguen a firmarlo. En este supuesto es habitual la elaboración de IBR y un plan de Viabilidad.

B. Obtener un acuerdo Extrajudicial de Pagos. Negociación de deuda através de un mediador concursal. Permite el pacto de quitas de hasta un 25% de los créditos y esperas de hasta 3 años.

C. Presentar una Propuesta anticipada de Convenio. Se solicita al Juez Mercantil autorización de los acuerdos de quita y espera que se pretende consensuar con los acreedores en un procedimiento concursal posterior.

D. Presentar la solicitud de concurso voluntario de acreedores. Si no es posible ninguna de las anteriores, la empresa cuenta con ese periodo (3+1) para preparar con asesoramiento profesional y presentar el concurso de acreedores.

Efectos de la presentación del "preconcurso" (5 bis)

- Durante el periodo preconcursal no podrán iniciarse ejecuciones judiciales o extrajudiciales de bienes o derechos que resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor.
- Las ejecuciones de dichos bienes que estén en tramitación se suspenderán.
- Se suspende la obligación de solicitar el concurso de acreedores por el citado periodo de 4 meses, permitiendo a la empresa continuar con la actividad.
- Se bloquea a los acreedores la posibilidad de solicitar concurso necesario de la empresa.
- Se puede evitar la declaración de culpabilidad de concurso por solicitud extemporánea del Administrador.

2. EL CONCURSO DE ACREEDORES

¿Quién puede solicitarlo? Puede solicitarlo cualquier deudor, sea persona natural o jurídica y se denomina concurso voluntario.

También puede presentarlo un acreedor. El artículo 43 RD 8/20 establece que en los dos meses posteriores a la finalización del estado de alarma, no se admitirán las solicitudes de concurso necesario presentadas por los acreedores por lo que es necesario presentar la comunicación preconcursal o solicitud de concurso en los dos meses posteriores a la finalización del estado de alarma.

Plazo: El deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia, o en dentro del cuarto mes posterior a la presentación de la preconcursal.

Efecto sobre los acreedores: Deben insinuar su crédito en el plazo establecido pues de no hacerlo podrían perderlo. No pueden instar nuevas demandas. Se paraliza el devengo de intereses. Paralización de los procesos ejecutivos.

Fases/Tramitación:

A. Auto declaración de concurso, llamamiento a acreedores, nombramiento de administración concursal con fijación de su régimen de actuación: intervención (si es un concurso voluntario) o suspensión (si es un concurso necesario). Publicación del Auto en el Boletín Oficial del Estado.

B. Informe del Administrador concursal. Lo elabora a partir de la información facilitada por la empresa y los créditos comunicados por los acreedores. Contiene, entre otras cosas, el listado de acreedores en orden alfabético con detalle de la deuda y concepto de la misma (masa pasiva) e inventario de bienes y derechos (masa activa).

Opción 1

Convenio: Lo pueden solicitar el deudor como los acreedores cuando consideran viable la empresa y se pretenda continuar con su actividad. Se negocia con los acreedores una quita (reducción de la deuda de hasta un 50%) y una espera (aplazamiento hasta cinco años). Debe ser aprobado por la mayoría del pasivo de la sociedad y obliga a todos los acreedores. Se homologa judicialmente.

Opción 2

Liquidación: Cuando no se aprueba el convenio o se considera que la compañía no es viable o no se pretende continuar con la actividad. En esta fase se procede a la venta de los bienes de la empresa para el pago de los créditos en el orden establecido por la Ley (Créditos contra la masa, Privilegiados ordinarios y subordinados) También cabe la transmisión íntegra del negocio a un tercero. La liquidación se puede solicitar con el escrito inicial de declaración de concurso para agilizar el procedimiento y evitar la depreciación de los activos.

Calificación del Concurso y sus efectos:

- La fase de liquidación o sección 6ª, se tramita de forma independiente dentro del procedimiento concursal. En dicha fase se analiza el comportamiento del/los Administrador/es en su labor de gestión y dirección de la compañía y se decide si **el Concurso es Fortuito o Culpable**.
- Si se considera que la situación de insolvencia no ha sido provocada o agravada por el comportamiento del Administrador y se debe a circunstancias económicas ajenas al mismo se declarará **FORTUITO**.
- Si se aprecia que los administradores han creado o agravado la situación de insolvencia de la empresa, el concurso será declarado **CULPABLE**. Uno de los motivos para declarar culpable el concurso es la no presentación (concursos necesarios) o la presentación tardía de la solicitud de concurso.
- Por ello es esencial acudir a profesionales como los de PRACTICA LEGAL, especializados en materia concursal, para preparar y presentar la solicitud de concurso dentro de los plazos que marca la Ley.

La declaración del concurso culpable puede tener las siguientes consecuencias para el Administrador.

- Inhabilitación para administrar bienes ajenos por un plazo de 2 a 15 años.
- Pérdida de los derechos de crédito que tengan en la sociedad.
- Responder con sus bienes personales de los créditos pendientes tras la liquidación.

Conclusión del procedimiento concursal.

- Cuando se cumple el convenio.
- Cuando se paga la totalidad de los créditos.
- Cuando no existen bienes que realizar para pagar a los acreedores.

Práctica Legal

ABOGADOS CONSULTORES CORPORATE



www.practica-legal.com

España Portugal Argentina China